

#5276

81110785

Enero 11/50

Contrato de fecha 3 de Enero
de 1950 por el cual el Estado
concede al Sr. Ramón Savinón
Lluberes el arrendamiento de la
Lotería Nacional por cinco años
más a partir del 17 de Agosto de 1950.

6 Pizas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm:

567

11 ENE 1950

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. el anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950, por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Saviñón Lluberes el arrendamiento de la Lotería Nacional por cinco años más a partir del 17 de Agosto de 1950.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

6/10485



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 3 de enero del año 1950 entre el Estado, representado por el Lic. José A. Castellanos, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el señor Ramón Saviñón Lluberes, por virtud del cual el primero concede al segundo el arrendamiento de la Lotería Nacional, por un término de cinco años, a partir de la fecha 17 de Agosto de 1950;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. José A. Castellanos, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el señor Ramón Saviñón Lluberes, en fecha 3 de enero de 1950, en virtud del cual el primero concede al segundo el arrendamiento de la Lotería Nacional, por un término de cinco años a partir del 17 de Agosto de 1950; y que copiado a la letra dice así:

"POR CUANTO la Ley de Lotería No. 99, del 23 de Marzo de 1931 y sus modificaciones, autoriza al Gobierno a conceder en arrendamiento, cuando así le estime conveniente, la renta proveniente de la Lotería Nacional, siempre que se asegure al Tesoro Público un ingreso beneficioso y que el Poder Ejecutivo conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, sello y contramarca de los billetes, la especial vigilancia de los sorteos y la impresión de las listas, designando para estos efectos los funcionarios o empleados que estimare necesarios;

Entre el Gobierno Dominicano, representado por el Secre-

EL CONGRESO NACIONAL
EL NUMERO DE LA LEY ES



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Numero 3193
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

A razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, N. D. de 19
Ayudante de Secretarías.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO Res. aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950 PAG. 2
por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Saviñón Lluberes
el arrendamiento de la Lotería Nacional por cinco años más
a partir del 17 de Agosto de 1950.

tario de Estado del Tesoro y Crédito Público, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie No. 56, No. 17, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en virtud de Poder otorgádole en fecha 31 de Diciembre de 1949, de una parte; y el señor Ramón Saviñón Lluberes, propietario, de este domicilio, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie Ira. No. 3571, de otra parte, se ha convenido y pactado en la fecha que figura al pie, el siguiente

C O N T R A T O:

ARTICULO 1o.- El Gobierno conviene en entregar en calidad de arrendamiento al señor RAMON SAVIÑON LLUBERES, que así lo acepta, la renta pública denominada "LOTERIA NACIONAL", por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de expiración del Contrato de Arrendamiento de la misma renta actualmente existente entre el Gobierno y el señor RAMON SAVIÑON LLUBERES, de fecha 17 de Agosto de 1940. En tal virtud el arrendatario queda autorizado para que, por sí mismo o por conducto de la persona que estime conveniente, explote en todo el territorio de la República, durante la vigencia del presente Contrato, el negocio de Lotería Nacional, con la obligación de indicar en los billetes, listas y prospectos de la Lotería, que ésta funciona bajo el control del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 2.- El Arrendatario deberá celebrar un sorteo ordinario cada semana, entendiéndose por sorteo ordinario aquel en el cual el valor total de los billetes emitidos no sobrepase la suma de RD\$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS). Tendrá facultad para establecer y modificar los prospectos de distribución de premios y precio de los billetes, siempre que dichos prospectos o las modificaciones que se le introduzcan por el arrendatario sean publicados en un diario de Ciudad Trujillo, quince días por lo menos antes de la celebración del primer sorteo que deba sujetarse al prospecto o a la modificación de que se trate; pero es entendido que el Arrendatario no podrá establecer ningún prospecto que no distribuya en premios sesenticinco por ciento (65%) por lo menos, del valor total de los billetes emitidos, calculado conforme al precio de venta de los billetes en la Administración de la Lotería.



2 =
LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Numero 2143
en el folio 13 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

A razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Enero 19
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950 por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Savinón Lluberes el arrendamiento de la Lotería Nacional por cinco años más a partir del 17 de Agosto de 1950.

PAG. 3

ARTICULO 3.- El Arrendatario, en su calidad de tal, pagará como único tributo al Gobierno, quedando exento de los impuestos actualmente en vigencia, y que pudieren establecerse en el futuro, en manos del Tesorero Nacional, la suma de RD\$5.721.15, (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON QUINCE CENTAVOS), dentro de los días anteriores a la celebración de cada sorteo.

ARTICULO 4.- En caso de que el Arrendatario deje de celebrar un sorteo en cualquier semana, deberá a pesar de esto, pagar la cuota establecida en el precedente artículo y no podrá celebrar el sorteo subsiguiente sin antes haber pagado la cuota correspondiente a la semana del sorteo dejado de celebrar.

ARTICULO 5.- Cuando la no celebración de uno o más sorteos obedezca a una causa de fuerza mayor justificada, el Arrendatario estará autorizado a celebrar tantos sorteos suplementarios al desaparecer la causa de fuerza mayor, como sorteos haya dejado de celebrar. En este caso estará exonerado de pagar la cuota correspondiente a la semana o semanas del o de los sorteos dejados de celebrar, pero deberá pagar al Gobierno en manos del Tesorero Nacional una suma equivalente al diez por ciento (10%) del producido bruto de la venta de billetes para el sorteo o los sorteos suplementarios conforme a estado que certificará el Supervisor del Gobierno.

ARTICULO 6.- Los sorteos de la Lotería Nacional deberán celebrarse en Ciudad Trujillo, pero el Arrendatario-Administrador queda autorizado a celebrarlos en cualquier otra ciudad del país, debiendo anunciarlo por la prensa con quince días de anticipación a la celebración del sorteo.

ARTICULO 7.- El Gobierno se obliga a no recargar ni autorizar a las Comunes a que lo recarguen con impuestos ni contribuciones de ninguna especie los billetes o fracciones de billetes que emita el Arrendatario.

ARTICULO 8.- El Arrendatario se obliga a depositar en manos del Tesorero Nacional y en favor del Estado, antes de los treinta días que anteceden a la fecha de entrada en vigor del Arrendamiento previsto en el presente Contrato, una fianza suscrita por una Compañía de Seguros cuya seriedad y solvencia moral satisfagan al Gobierno, por la suma de RD\$30,



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Numero 5193
en el folio 13 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R. de mayo 19

Asistente de Secretarías.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950 por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Savinón Lluberes el arrendamiento de la Lotería Nacional por cinco años más a partir del 17 de Agosto de 1950.

000.00 (TREINTA MIL PESOS), y a su vez la persona que el Arrendatario designe como Administrador de la Lotería deberá depositar una fianza por igual suma y en las mismas condiciones, siempre que el Administrador designado sea una persona distinta a la del propio Arrendatario.

ARTICULO 9.- El Gobierno se reserva el derecho de designar una persona que, con el título de "Supervisor del Gobierno" ejerza en la Administración de la Lotería todas las operaciones de control mencionadas en el artículo 10., párrafo único, de la Ley #99 de fecha 25 de Marzo de 1931. Es entendido que el Supervisor designado por el Gobierno, así como el Notario y los empleados necesarios para la administración de la Lotería que el Arrendatario nombre, serán pagados por el Arrendatario.

ARTICULO 10.- El Arrendatario queda autorizado a celebrar en las épocas que considere más oportunas sorteos extraordinarios conforme al uso tradicional de la Lotería, y en el número que estime conveniente a los intereses de la Empresa, debiendo sujetarse a las disposiciones del artículo 2 (dos) relativas a los prospectos. Se entenderá por sorteo extraordinario aquel cuya emisión de billetes corresponda a una suma mayor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (RD\$150.000.00). En los casos de sorteos extraordinarios es entendido que el Arrendatario pagará, además de la cuota establecida en el artículo 3, un recargo de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS).

ARTICULO 11.- El presente Contrato se considerará de interés público y en consecuencia será registrado de oficio.

HECHO y firmado en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, hoy día 3 del mes de Enero del año 1950. (Firmado:) JOSE A. CASTELLANOS, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.- Ramón Savinón Lluberes."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta;

(s i g u e)



2^a
LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Numero 25793
en el folio 407 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
7 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

Arroyo de la Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

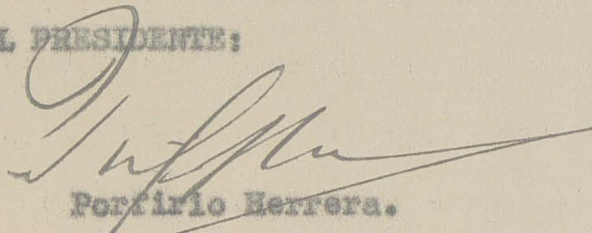
ASUNTO

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950
por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Saviñón Lluberes
el arrendamiento de la Lotería Nacional por cinco años más
a partir del 17 de Agosto de 1950.

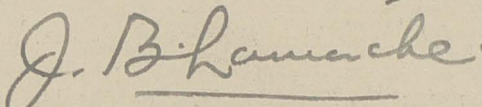
PAG. 5

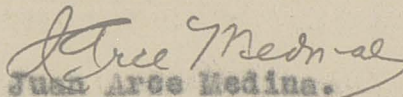
años 106 de la Independencia; 97 de la Restauración y 20 de la Era de
Trujillo.

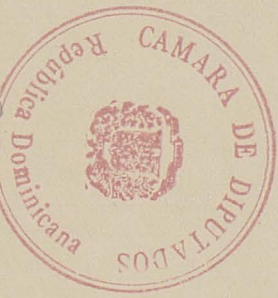
EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:


Juan Bautista Lamarche.


Juan Arce Medina.



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Numero 5193
en el folio 407 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 19
W. A. ...
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de Enero de 1950.

01952

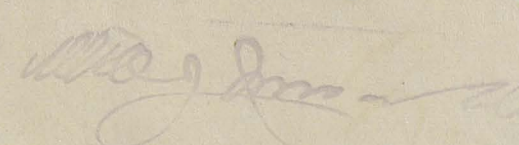
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.567 de fecha 11 del mes en curso, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950 por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Saviñón Lluberes el arrendamiento de la Lotería Nacional por cinco años más a partir del 17 de Agosto de 1950.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

601/10486

01951

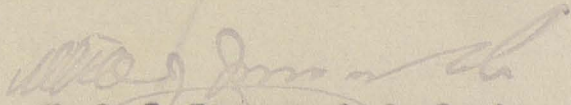
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de Enero de 1950

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el Contrato de fecha 3 de Enero de 1950 por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Saviñón Lluberes el arrendamiento de la Lotería Nacional por cinco años más a partir del 17 de Agosto de 1950.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jf

P/10921



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 3 de enero del año 1950 entre el Estado, representado por el Lic. José A. Castellanos, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el señor Ramón Savión Lluberes, por virtud del cual el primero concede al segundo el arrendamiento de la Lotería Nacional, por un término de cinco años, a partir de la fecha 17 de Agosto de 1950;

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. José A. Castellanos, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y el señor Ramón Savión Lluberes, en fecha 3 de enero de 1950, en virtud del cual el primero concede al segundo el arrendamiento de la Lotería Nacional, por un término de cinco años a partir del 17 de Agosto de 1950; y que copiado a la letra dice así:

"POR CUANTO la Ley de Lotería No. 99, del 23 de Marzo de 1931 y sus modificaciones, autoriza al Gobierno a conceder en arrendamiento, cuando así lo estime conveniente, la renta proveniente de la Lotería Nacional, siempre que se asegure al Tesoro Público un ingreso beneficioso y que el Poder Ejecutivo conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, sello y contramarca de los billetes, la especial vigilancia de los sorteos y la impresión de las listas, designando para estos efectos los funcionarios o empleados que estimare necesarios;

Entre el Gobierno Dominicano, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie No. 56, No.17, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo en virtud de Poder otorgádole en fecha 31 de Diciembre de 1949, de una parte; y el señor Ramón Savión Lluberes, propietario, de este domicilio, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie Ira. No. 3571, de otra parte, se ha convenido y pactado en la fecha que figura al pié, el siguiente

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA CIUDAD DE LA REPUBLICA

9^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *6579*

en el folio *1* del libro/letra *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de *Cuentas*

hechas en máquina a razón de dos ejemplares

intencionales

Ciudad de *Santiago* *13 de Enero 1950*

M. E. Mante

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950 por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Savinón Lluberés el arrendamiento de la Lotería Nacional por cinco años más a partir del 17 de Agosto de 1950.

PAG. NO.

2

CONTRATO:

ARTICULO 1o. El Gobierno conviene en entregar en calidad de arrendamiento al señor RAMON SAVINON LLUBERES, que así lo acepta, la renta pública denominada "LOTERIA NACIONAL", por un término de cinco (5) años a partir de la fecha de expiración del Contrato de Arrendamiento de la misma renta actualmente existente entre el Gobierno y el señor RAMON SAVINON LLUBERES, de fecha 17 de Agosto de 1940. En tal virtud el arrendatario queda autorizado para que, por si mismo o por conducto de la persona que estime conveniente, explote en todo el territorio de la República, durante la vigencia del presente Contrato, el negocio de Lotería Nacional, con la obligación de indicar en los billetes, listas y prospectos de la Lotería, que ésta funciona bajo el control del Gobierno Dominicano.

ARTICULO 2.- El Arrendatario deberá celebrar un sorteo ordinario cada semana, entendiéndose por sorteo ordinario aquel en el cual el valor total de los billetes emitidos no sobrepase la suma de RD\$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS). Tendrá facultad para establecer y modificar los prospectos de distribución de premios y precio de los billetes, siempre que dichos prospectos o las modificaciones que se le introduzcan por el arrendatario sean publicados en un diario de Ciudad Trujillo, quince días por lo menos antes de la celebración del primer sorteo que deba sujetarse al prospecto o a la modificación de que se trate; pero es entendido que el Arrendatario no podrá establecer ningún prospecto que no distribuya en premios sesenticinco por ciento (65%) por lo menos, del valor total de los billetes emitidos, calculado conforme al precio de venta de los billetes en la Administración de la Lotería.

ARTICULO 3.- El Arrendatario, en su calidad de tal, pagará como único tributo al Gobierno, quedando exento de los impuestos actualmente en vigencia, y que pudieren establecerse en el futuro, en manos del Tesorero Nacional, la suma de RD\$5.721.15, (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON QUINCE CENTAVOS), dentro de los días anteriores a la celebración de cada sorteo.

ARTICULO 4.- En caso de que el Arrendatario deje de celebrar un sorteo en cualquier semana, deberá a pesar de esto, pagar la cuota establecida en el precedente artículo y no podrá celebrar el sorteo subsiguiente sin antes haber pagado la cuota correspondiente a la semana del sorteo dejado de celebrar.

ARTICULO 5.- Cuando la no celebración de uno o más sorteos obedezca a

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950 por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Savilón Lluberes el arrendamiento de la Lotería Nacional por

ASUNTO: cinco años más a partir del 17 de Agosto de 1950.

PAG. NO. 3

una causa de fuerza mayor justificada, el Arrendatario estará autorizado a celebrar tantos sorteos suplementarios al desaparecer la causa de fuerza mayor, como sorteos haya dejado de celebrar. En este caso estará exonerado de pagar la cuota correspondiente a la semana o semanas del o de los sorteos dejado de celebrar, pero deberá pagar al Gobierno en manos del Tesorero Nacional una suma equivalente al diez por ciento (10%) del producido bruto de la venta de billetes para el sorteo o los sorteos suplementarios conforme a estado que certificará al Supervisor del Gobierno.

ARTICULO 6.- Los sorteos de la Lotería Nacional deberán celebrarse en Ciudad Trujillo, pero el Arrendatario-Administrador queda autorizado a celebrarlos en cualquier otra ciudad del país, debiendo anunciarlo por la prensa con quince días de anticipación a la celebración del sorteo.

ARTICULO 7.- El Gobierno se obliga a no recargar ni autorizar a las Comunes a que le recarguen con impuestos ni contribuciones de ninguna especie los billetes o fracciones de billetes que emita el Arrendatario.

ARTICULO 8.- El Arrendatario se obliga a depositar en manos del Tesorero Nacional y en favor del Estado, antes de los treinta días que anteceden a la fecha de entrada en vigor del Arrendamiento previsto en el presente Contrato, una fianza suscrita por una Compañía de Seguros cuya seriedad y solvencia moral satisfagan al Gobierno, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS), y a su vez la persona que el Arrendatario designe como Administrador de la Lotería Nacional deberá depositar una fianza por igual suma y en las mismas condiciones, siempre que el Administrador designado sea una persona distinta a la del propio Arrendatario.

ARTICULO 9.- El Gobierno se reserva el derecho de designar una persona que, con el título de "Supervisor del Gobierno" ejerza en la Administración de la Lotería todas las operaciones de control mencionadas en el artículo 10., párrafo único, de la Ley #99 de fecha 23 de Marzo de 1931. Es entendido que el Supervisor designado por el Gobierno, así como el Notario y los empleados necesarios para la administración de la Lotería que el Arrendatario nombre, serán pagados por el Arrendatario.

ARTICULO 10.- El Arrendatario queda autorizado a celebrar en las épocas que considere más oportunas sorteos extraordinarios conforme al uso tradicional de la Lotería, y en el número que estime conveniente a los intereses de la Empresa, debiéndose sujetarse a las disposiciones del artículo 2 (dos) relativas a los prospectos. Se entenderá por sorteo extraordinario aquel cuya emisión de billetes corres-

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

9: LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 657

En el folio del libro leña

No. 52 de ejemplos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Verificados por el Senado

Cinco

12 Enero 1950

M. D. Parra



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato de fecha 3 de Enero de 1950 por el cual el Estado concede al Sr. Ramón Savión Lluberes el arrendamiento de la Lotería Nacional por
ASUNTO: cinco años más a partir del 17 de Agosto de 1950. PAG. NO. 4

ponda a una suma mayor de CIENTO CINCUENTA MIL (RD\$150.000.00). En los casos de sorteos extraordinarios es entendido que el Arrendatario pagará, además de la cuota establecida en el artículo 3, un recargo de RD\$500.00 (QUINIENTOS PESOS).

ARTICULO 11.- El presente Contrato se considerará de interés público y en consecuencia será registrado de oficio.

HECHO y firmado en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, hoy día 3 del mes de Enero del año 1950. (Firmado:) JOSE A. CASTELLANOS, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.- Ramón Savión Lluberes."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

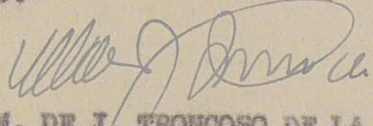
EL PRESIDENTE:

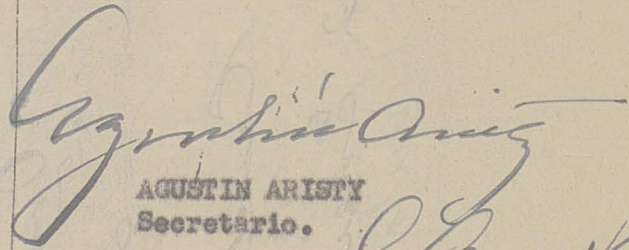
(Fdo.) Porfirio Herrera.

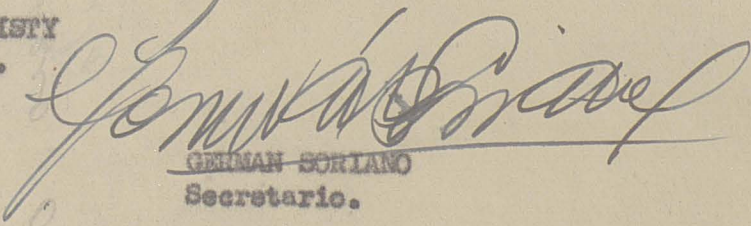
LOS SECRETARIOS:

(Fdos) Juan Bautista Lamarche.
Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY
Secretario.


GERMAN SORIANO
Secretario.

92 LEGISLATURA Ord. 1950
 REGISTRADA AL No. 657
 en el folio del libro Jena
 No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 hojas escritas en máquina a ración de dos espacios
 interlineales
 Cuad. T. 13 de Enero 1950
 Jefe de los Oficinas del Senado



[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Carrillo']



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1671

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de enero de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1951 de fecha 12 de enero en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato suscrito en fecha 3 de enero de 1950 entre el Estado y el Señor Ramón Saviñón Lluberes, en virtud del cual el primero concede al segundo el arrendamiento de la Lotería Nacional, por un término de cinco años, a partir de la fecha 17 de agosto de 1950, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el Núm. 2238.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P1/10922